Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Para publicar en página WEB

Datos Solicitud
Radicado: CE-16999-2026
Fecha ingreso: 21 de septiembre de 2026
Expediente: SCQ-131-1420-2026
TIPO INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería
MUNICIPIO: Santo Domingo
VEREDA: El Saltillo

ASUNTO: Atención a correspondencia externa CE-16999-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme al escrito allegado por usted mediante radicado CE-16999-2026 el cual fue incorporado a la queja con radicado SCQ-131-1420-2026 del 16 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 7 de octubre de 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06700-2026 del 22 de octubre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1. Durante la visita de atención a la queja SCQ-131-1420-2026, realizada el 07 de octubre de 2026 en la vereda El Saltillo del municipio de Santo Domingo, se constató la existencia de varias intervenciones al interior del cauce y sobre las márgenes de la quebrada Limoncito, cuyas características son compatibles con actividades de extracción de material mediante la utilización de draga.

4.2. En las coordenadas 6°26'6.994"N – 75°9'12.904"O se constató la presencia de una draga, la cual al momento de la inspección se encontraba inactiva, sin motor y sin manguera de succión. Por lo anterior, durante la visita no fue posible constatar la ejecución activa de actividades de extracción minera ni la operación de dicha maquinaria.

4.3. La presencia de áreas expuestas e intervenidas en el cauce y sus márgenes, material pétreo lavado y acopiado en inmediaciones de la quebrada y la existencia de la draga permiten establecer la ocurrencia de actividades asociadas a la extracción de material del cauce en el sector objeto de la queja.

4.4. Las intervenciones identificadas sobre el cauce y las márgenes de la quebrada Limoncito pueden generar procesos de inestabilidad de las márgenes, socavación y modificación de las condiciones naturales del cauce, particularmente ante la dinámica hidráulica del cuerpo de agua y la ocurrencia de eventos de precipitación.

4.5. La remoción y lavado de material pétreo al interior del cauce puede favorecer el arrastre de sedimentos y material particulado hacia aguas abajo, con incidencia sobre las condiciones físicas del recurso hídrico y sobre la dinámica natural de la quebrada.

4.6. Las intervenciones observadas al interior del cauce y sus márgenes, asociadas a actividades de extracción mediante draga, representan una intervención directa sobre el recurso hídrico y el lecho de la quebrada Limoncito, por lo que deberán ser objeto de verificación frente a los requisitos y autorizaciones mineras y ambientales que resulten aplicables por las autoridades competentes.

4.7. De acuerdo con la consulta realizada ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, en el área se identifica el expediente KLO-08012X, correspondiente a una solicitud de contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001, cuyo estado se registra como "Solicitud en evaluación". Esta condición no permite establecer, con la información revisada en el informe, la existencia de un título minero vigente que habilite las actividades de explotación evidenciadas.

4.8. Durante la visita no fue posible identificar directamente a las personas responsables de las intervenciones constatadas ni establecer quién se encontraba a cargo de la draga localizada en el sector, toda vez que no se encontraron personas desarrollando actividades mineras al momento de la inspección".

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, se informa que el asunto fue remitido al municipio de Santo Domingo, de conformidad a los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar en relación al asunto de minería ilegal presentada en el sitio anteriormente descrito.

Se le informa que el asunto es objeto de control y seguimiento continuo por parte de esta Corporación, realizándose las verificaciones técnicas necesarias para constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas a las autoridades competentes.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier inquietud y/o solicitud con gusto será atendida,

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE
Expediente: SCQ-131-1420-2026
Proyectó: Catalina Arenas
Revisó: Andrés Restrepo
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas
Dependencia: Subdirección General De Servicio Al Cliente